



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020037385 DEL 07-06-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002424 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEONARDO CAYCEDO DÍAZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001675 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207784, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante LEONARDO CAYCEDO DÍAZ, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

¹ **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002424 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEONARDO CAYCEDO DÍAZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001675 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207784, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207784, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, mediante la Resolución No. 20172210001675 del 18 de enero de 2017, publicada el 20 de enero de la misma anualidad, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207784, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 – DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	207784

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7702049	LEONARDO CAYCEDO DIAZ	72,09
2	CC	52353318	YILMA GRACIELA SANCHEZ MURILLO	71,20
3	CC	17673767	JESUS MARIA ESCOBAR MARTINEZ	60,30
4	CC	52051769	CLARA MARITZA SANCHEZ FONSECA	60,03
5	CC	52540323	MARTHA LILIANA ABRIL GRANADOS	58,81
6	CC	94430041	FABIO ALEXANDER RAMIREZ LLANOS	57,47
7	CC	52268212	NORMA CONSTANZA FALLA DOMINGUEZ	56,93

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000079392, solicitud de exclusión del aspirante LEONARDO CAYCEDO DÍAZ, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…)

Respecto del requisito mínimo de formación académica, el aspirante LEONARDO CAYCEDO DÍAZ acredita el título en Psicología, disciplina que se ajusta a las requeridas por el empleo ofertado y Tarjeta Profesional.

(…)

De conformidad con todo lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, el aspirante acredita catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada, tiempo insuficiente para cumplir el requisito mínimo para el desempeño del cargo, ya que se requieren treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del señor LEONARDO CAYCEDO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.049 de Neiva, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172210001675 del 18 de enero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 – Grado 11, OPEC No. 207784.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014.

(…)”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002424 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEONARDO CAYCEDO DÍAZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001675 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207784, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210002424 del 14 de febrero de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEONARDO CAYCEDO DÍAZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001675 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207784, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor LEONARDO CAYCEDO DÍAZ, el 27 de febrero de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción.

El término estipulado transcurrió entre el 28 de febrero y el 13 de marzo de 2017, dentro del cual el concursante en ejercicio de su derecho de defensa, presentó escrito mediante correo electrónico del 01 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional el día 07 de marzo de la misma anualidad, bajo el número 20176000187932, en el cual señaló:

“Teniendo en cuenta el Auto del asunto, en el artículo primero, donde hace referencia que la Comisión de Personal del DPS, refiere que no cuento con la experiencia requerida por el empleo denominado profesional universitario Código 2044 Grado 11 OPEC 297784; y haciendo uso del Derecho a la Defensa a la que refiere el artículo tercero del Auto 20172210002424 de 2017; me permito hacer llegar los documentos que soportan mi experiencia laboral desde el año 2004 hasta el año 2014; fecha anterior al proceso de inscripción al concurso.”

De manera respetuosa considero que mi experiencia laboral cumple con el requisito establecido de manera inicial con la convocatoria 320 de 2014 para el empleo anteriormente citado, ya que me da más de 30 meses de experiencia y relacionada con la descripción del cargo. (Subrayado fuera del texto)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

b

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002424 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEONARDO CAYCEDO DÍAZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001675 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207784, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207784, al cual se inscribió y fue admitido el señor LEONARDO CAYCEDO DÍAZ, fue publicada el 20 de enero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 27 de enero de la misma anualidad, mediante correo electrónico radicado en la CNSC bajo el número 20176000079392 el día 30 de enero de 2017, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante LEONARDO CAYCEDO DÍAZ.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002424 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEONARDO CAYCEDO DÍAZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001675 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207784, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172210002424 del 14 de febrero de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207784, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

“Estudio:

Título profesional en Psicología, Contaduría Pública, Administración Pública, Administración Pública Municipal y Regional, Administración de Empresas, Administración de Empresas Turísticas.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.”

Ahora bien, el aspirante LEONARDO CAYCEDO DÍAZ, para acreditar el requisito de estudio y experiencia, entre otros, presentó:

- Folio 4:** Título profesional en Psicología otorgado por la Universidad Sur Colombiana el día 18 de diciembre de 2003. Folio válido para acreditar el requisito de estudio por cuanto corresponde a una de las disciplinas académicas requeridas por el empleo.
- Folio 5:** Certificación suscrita por la doctora Isabel Eugenia Belalcazar Peña, Subdirectora de Contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social, donde certifica que el aspirante suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 1.120 de 2014, con un plazo de ejecución del 26 de febrero de 2014 (fecha de inicio) hasta el 24 de noviembre de 2014 (fecha de la certificación), con el siguiente objeto contractual: *“Prestar los servicios profesionales, para realizar y/o articular procesos de fortalecimiento local, abordaje y gestión territorial y participación ciudadana, en los territorios asignados, según las directrices impartidas por la dirección Territorial.”*

Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 8 meses y 26 días de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002424 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEONARDO CAYCEDO DÍAZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001675 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207784, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

3. **Folio 11:** Certificación suscrita por el doctor Fernando Ortiz López, Subdirector General de la Fundación Rescate, donde certifica que el aspirante estuvo vinculado, del 1° de abril de 2008 hasta el 08 de julio de 2009, desempeñándose como Coordinador de Inclusión Social del Comedor Comunitario “Samper Mendoza” del Programa “Bogotá Positiva” de la Alcaldía Mayor de Bogotá, desempeñando entre otras, las siguientes funciones relacionadas con la OPEC:

- Soportar las actividades de articulación con Entidades, instituciones y/o organismos la implementación y seguimiento de los programas ingreso para la prosperidad social y jóvenes en acción, con el fin de dar cumplimiento a la operación de los mismos en lo local, de acuerdo con los lineamientos otorgados por la Dirección de Ingreso Social y el marco legal vigente.
- Interactuar con los diferentes actores que intervienen en los programas ingreso para la prosperidad social y jóvenes en acción con el fin de lograr el adecuado funcionamiento de los mismos, de acuerdo con los lineamientos otorgados por la Dirección de Ingreso Social y el marco legal vigente.

Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 15 meses y 7 días de experiencia profesional relacionada.

4. **Folios 12, 13 y 14:**

- Certificación suscrita por el doctor David Alexander Domínguez Guzmán, Administrativo Sección Contratación del Departamento Jurídico de la Gobernación del Amazonas, donde certifica que el aspirante suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 029 de 2006, con un plazo de ejecución de seis (06) meses iniciando el día 16 de enero de 2006, con el siguiente objeto contractual: *“Profesional de apoyo para el programa de salud mental de la Secretaría de Salud Departamental.”*
- Certificación suscrita por el doctor David Alexander Domínguez Guzmán, Administrativo Sección Contratación del Departamento Jurídico de la Gobernación del Amazonas, donde certifica que el aspirante suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 0146 de 2007, con un plazo de ejecución de cinco (05) meses iniciando el día 27 de abril de 2007, con el siguiente objeto contractual: *“Prestación de servicios profesionales en salud, para realizar actividades inherentes al programa de salud mental de la Secretaría de Salud Departamental, en el corregimiento de la Pedrera.”*

Folios válidos para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 11 meses de experiencia profesional relacionada.

Del análisis documental realizado a las certificaciones aportadas por el aspirante, se pudo evidenciar que si bien en algunas de ellas no se relacionan de manera detallada las funciones, dicha omisión no es óbice para que no sean tenidas en cuenta, pues de la lectura de los objetos contractuales se puede extraer que las actividades desarrolladas por este se encuentran relacionadas con las funciones del empleo, es decir que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002424 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEONARDO CAYCEDO DÍAZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001675 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207784, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

“CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

*Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, **en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas”.***

Bajo este entendido, el aspirante acreditó un total de 35 meses y 2 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir y superar el requisito exigido de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

Se concluye entonces, que el señor LEONARDO CAYCEDO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.049, **ACREDITÓ** el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207784 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a LEONARDO CAYCEDO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.049, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001675 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207784, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002424 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LEONARDO CAYCEDO DÍAZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001675 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207784, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **LEONARDO CAYCEDO DÍAZ**, al correo electrónico reportado por el concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: psico_76@yahoo.es, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

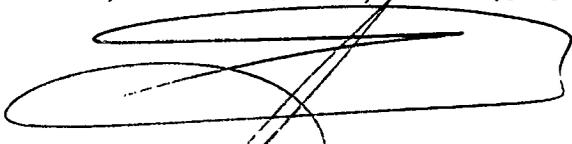
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Andrea Díaz Londoño - Contratista